



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-516-21-02-2017-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*”, respectivamente;
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, normativa aplicable al presente trámite de investigación, referente a los efectos de la Resolución del Pleno del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, señala entre uno de estos *c) Archivo del expediente (...)*”;

- Que** el artículo 21 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, normativa aplicable al presente trámite de investigación, referente a la notificación señala que *“La Secretaría General en el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1511 de 29 de diciembre de 2008, se creó la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión. Posteriormente, en el artículo 7 de Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, se establece la transformación de la Secretaría Nacional de Gestión a Subsecretaría General de Transparencia y su fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, manteniéndose las mismas atribuciones y competencias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 450, de 15 de septiembre de 2014, se escinde de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Subsecretaría General de Transparencia y se crea la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, con las mismas competencias y atribuciones que la Subsecretaría General de Transparencia, según la normativa vigente;
- Que,** las competencias de esta Secretaría Técnica de Transparencia se encuentran establecidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto antes citado, mismo que señala que es atribución de esta entidad investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos por los servidores que conforman las entidades de la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 2 del Decreto No. 1511, determina que en el ámbito de acción de esta Secretaría es nacional y sobre las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional que conforman la Función Ejecutiva, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ella y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias;
- Que,** el numeral 2, del artículo 3 del Decreto No. 1511, determina que en el ámbito de acción tendrá las siguientes competencias: *“(...) 2. Investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos en Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las denominadas autónomas integradas por las antes mencionadas administraciones; y, de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias; y poner en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el resultado de las investigaciones”*;
- Que,** mediante Oficio No. SNAP-DA-2015-0732-OF, de fecha 09 de diciembre de 2015, suscrito por la Abg. Cynthia Pamela Rivadeneira Cuzme, Directora Nacional de Denuncias de la Secretaría Técnica de Transparencia, pone en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una denuncia signada bajo el

No. SNAP-D-01671-15, receptada por el supuesto acto del Director del Consejo de la Judicatura de Imbabura, que en su parte pertinente señala: "... *que estaría pidiéndole regalos a las personas que desean ingresar a esta institución...*", habiéndole comunicado al denunciante que dicha Subsecretaría no dispone de competencias para efectuar la investigación de los hechos descritos. Por lo que, hace conocer tanto al CPCCS como a la Directora Provincial Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para que en el ámbito de las competencias de cada uno, verifiquen lo denunciado y se tomen medidas según les corresponda;

**Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;

**Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue determinar las presuntas irregularidades cometidas por el Dr. Danilo Espinoza de los Monteros Borja, Director Provincial de la Judicatura de Imbabura, quien presuntamente estaría solicitando dadas a las personas para poder ingresar como servidor público a la referida Judicatura.

**Que,** de conformidad al numeral 6 "**ACCIONES REALIZADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN**" del Informe Legal Concluyente de Investigación, se hace constar lo siguiente: "6.1.1. Con oficio No. 113-CPCCS-2016 de 13 de enero de 2016 (Foja No.19), se solicitó al Dr. Danilo Espinoza de los Monteros Borja (denunciado), Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, información referente al número de rifas, valor unitario de boletos, número de boletos impresos por rifa, los nombres de las instituciones a las cuales se ha donado los premios obtenidos con carácter benéfico y de solidaridad, los montos obtenidos por cada una de estas rifas y el destino del dinero recaudado en el periodo comprendido entre enero de 2014 a enero de 2016 de tales eventos organizados por dicha institución, (foja 19); 6.1.1.1. Con oficio No.0362-DP10-CJ, de 25 de enero de 2016, el Ab. Danilo Espinoza de los Monteros Borja, manifiesta que "...no se ha realizado sorteos ni rifas de ninguna índole bajo el auspicio de esta Dirección Provincial de Imbabura; empero, se ha solicitado información sobre este particular a todas y todos los Coordinadores y Supervisores de las diferentes Unidades Judiciales de la provincia de Imbabura, quienes han informado a esta Autoridad que no se han realizados sorteos ni rifas en sus respectivas Unidades Judiciales.", además adjunto el impreso de los correos remitidos en atención a dicho requerimiento. (Fojas No.27, 28, 29, 30, 31); 6.1.2. Con oficio No.134-CPCCS-2016 de 15 de enero de 2016, se solicita a la señora Paola Chávez, Directora Provincial de Control Disciplinario del Consejo Nacional de la Judicatura, información sobre las acciones realizadas en base a la denuncia puesta a su conocimiento a través del oficio No. SNAP-DA-2015- 0732-OF de 09 de diciembre de 2015. (Foja N0.21); 6.1.2.1 Mediante oficio No.0090-DP17-PCH de 20 de enero de 2016, la Ab. María José Moncayo Villavicencio, Secretaria (e) de la Dirección Provincial de Control Disciplinario de Pichincha, comunica la disposición de la señora Directora Provincial de Pichincha, por lo que remite copia certificada del memorando No.4140-DP17-OCD-PCH-MM-2015 de 15 de diciembre de 2015, dirigido al señor



*Doctor Wilson Navarrete, Director Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, debido a que la Dirección Provincial (se colige de pichincha), "... y esta Dirección Provincial carece de competencia para conocer sobre la misma. Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes." (Fojas No.25, 26); 6.1.3 Mediante oficio No.471-CPCCS-2016, de 12 de febrero de 2016, se solicita al señor Dr. Wilson Alejandro Navarrete Ortiz, Director Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, se informe a este Organismo de Control, respecto de las acciones realizadas en atención al memorando No.4140-DP17-OCD-PCH-MM-2015 de 15 de diciembre de 2015, remitido por la Abg. María José Moncayo, relacionado con el objeto del proceso investigativo. (Foja No.32); 6.1.4. Con oficio No.947-CPCCS-2016, de 16 de marzo de 2016, se insiste al señor Dr. Wilson Alejandro Navarrete Ortiz, Director Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, en el pedido realizado por este Organismo de Control mediante oficio No.471-CPCCS-2016, y le confiere un plazo máximo de cinco días para contestar. (Foja No.33)";*

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el sector público se encuentra comprendido, entre otros, los organismos y dependencias de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito (...)"*;
- Que,** el artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina la aplicación del Régimen Disciplinario a las y los servidores judiciales, señalando que *"Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa. Respecto de quienes pertenezcan a las carreras judicial administrativa, fiscal administrativa y defensorial administrativa, además de lo previsto expresamente en este Código, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa"*;

- Que,** el numeral 4.3, literal a) del artículo 4 del Código de Ética de Servidores y Trabajadores de la Función Judicial, señala: *“Los integrantes de la Función Judicial, actuarán en su vida pública y privada con rectitud, integridad, y honradez conforme el interés social, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente. Es así que: a) En ningún caso podrán aceptar o solicitar recompensas, dádivas, regalías o presentes por sí mismo o por un tercero”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala los deberes de las y los servidores públicos, y, entre estos se determinan: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala las prohibiciones de las y los servidores públicos, y, entre estas se encuentra: *“(...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito; c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo (...)”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos de protección, señala que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2) Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...)”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinan los principios generales que regulan a este Organismo de Control, entre estos se desprende el Principio de Subsidiaridad, que en su parte pertinente señala *“El consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNI-2017-02430, de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por el Abg. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite al Mgs. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 453-2015, al tenor de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento para el Trámite de

Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0121-M, de fecha 17 de febrero de 2017, Mgs. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, dirigido a la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite entre otros el informe legal concluyente del expediente 453-2015, a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Que,** del informe de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: *“8.1 Del análisis efectuado en numerales 7.1.1 y 7.2, y con las versiones de todos los coordinadores de las diferentes Unidades Judiciales de la provincia de Imbabura, se colige que no se han realizado rifas o sorteos aun siendo de carácter benéfico a nombre del Consejo de la Judicatura; por lo que, el desempeño en las funciones del Dr. Danilo Espinoza de los Monteros Borja como Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura serían en apego a la norma; 8.2 Respecto de los numerales 6.1.3 y 6.1.4, sobre los pedidos de información al Dr. Wilson Alejandro Navarrete Ortiz, Director Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura (a ese tiempo), el sistema informático documental de la Función Judicial respecto de los números de trámite: No. CJ-EXT-2016-4878 (Foja No.34) y No. CJ-EXT-2016-9097 (Foja No. 35), revela estar en trámite desde hace: 10 meses, 12 días, 19 horas, 57 minutos, 41 segundos, y el otro desde hace: 8 meses, 29 días, 4 minutos, 3 segundos, respectivamente; lo cual contraría a Constitución, artículos 66 y 227; LOSEP, artículos 22 y 24; y transgrede a la LOTAIP, en artículos 3, 4 y 9, ante el requerimiento de información de este Organismo de Control como es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el informe concluyente de investigación del expediente No. 453-2015, iniciado para “Determinar las presuntas irregularidades cometidas por el Dr. Danilo Espinoza de los Monteros Borja, Director Provincial de la Judicatura de Imbabura, quien presuntamente estaría solicitando dadas a las personas para poder ingresar como servidor público a la referida Judicatura”, remitido mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0121-M, de fecha 17 de febrero de 2017, Mgs. Giovanni Bravo, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Disponer el archivo del expediente No. 453-2015, por cuanto no se ha evidenciado la existencia de indicios de responsabilidad y se han desvanecido los elementos de acusación del presunto delito cometido, esto es, de concusión; por supuestas irregularidades cometidas por el Dr. Danilo Espinoza de los Monteros Borja, Director Provincial de la Judicatura de Imbabura.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mammallaktapek Runa Tantanakuymanla  
Ñawinchinamantapesh Hatun Tantanakuy  
Uunt Inuntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Subordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica, a la Subordinación Nacional de Investigación; así como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y un días del mes de febrero del dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y un días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



